Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

11944 ***Extracto de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 2026-6206, d'11 de noviembre de 2026, de la convocatoria de concesión de ayudas de 950,00 € cada una que pueden servir de complemento y promoción para los estudiantes del municipio de Sant Josep de Sa Talaia, que cursen estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio y superior durante el curso 2026-2027, en centros de fuera de la isla***

BDNS (Identif: 943586)

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b) i 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 4.1 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015), se publica el extracto de la convocatoria de ayudas más arriba referidas. El texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOIB nº 148 de 19 de noviembre de 2026.

1. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA

La cuantía máxima de las ayudas que se podrá conceder en esta convocatoria es de 285.000,00 €, con cargo a la partida 326148017 con fondos de financiación municipal, condicionado a lo que disponga el correspondiente presupuesto de la corporación para el año 2027.

2. CONDICIONES GENERALES DE LOS SOLICITANTES

Podrán acogerse a esta convocatoria los estudiantes empadronados en el municipio de Sant Josep de sa Talaia que cursan estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior durante el curso 2026-27 en centros de fuera de la isla, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados de manera continuada en el municipio de Sant Josep de sa Talaia desde antes del 1 de enero de 2026.
b) Cursar los siguientes estudios durante el curso académico 2026-27, en modalidad presencial o semipresencial, en los términos que se establecen a continuación:

b.1) Cursar en centros situados fuera de la isla de Ibiza:

- Ciclos formativos de grado medio o de grado superior.
- Enseñanzas universitarias oficiales, incluidos los estudios de grado o equivalentes, máster oficial y doctorado, de acuerdo con la normativa aplicable.

b.2) Ser estudiante universitario o de ciclo formativo, tanto de un centro situado en la isla de Ibiza como de un centro situado fuera de la isla, y participar durante el curso académico 2026-27 en un programa Erasmus.
b.3) Ser estudiante universitario o de máster en una universidad extranjera o en un centro equivalente.

A los efectos de esta base, se entiende por modalidad presencial aquella en la que la actividad docente ordinaria se desarrolla físicamente en el centro educativo, y por modalidad semipresencial aquella que combina, de manera estructural y planificada, actividades docentes presenciales y actividades no presenciales.

Quedan excluidos los estudios impartidos íntegramente en línea o a distancia, así como aquellos en los que la presencia física del estudiante en un centro educativo se limite a la realización de exámenes, pruebas de evaluación, tutorías, prácticas puntuales, trámites administrativos u otras actividades presenciales de carácter ocasional, sin que estas actividades constituyan una parte estructural de la modalidad docente del programa de estudios.

La necesidad de desplazarse fuera de la isla de Ibiza para llevar a cabo alguna de las actividades mencionadas no determina, por sí misma, que los estudios tengan la consideración de presenciales o semipresenciales.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/152/1233768

c) Haber cursado estudios reglados durante el curso 2025-26. Se entiende por estudios reglados los que componen el sistema educativo español (educación preescolar y educación infantil, educación primaria, ESO, bachillerato, formación profesional, formación universitaria con títulos universitarios oficiales, enseñanzas de régimen especial: artísticas e idiomas) o, en el caso de estudiantes del grupo *b*.3, haber cursado estudios del sistema educativo del país donde continúan los estudios durante el curso 2026-27. Si no se han cursado estudios reglados durante el curso 2025-26 se deberá presentar una declaración responsable (anexo III).

d) Requisitos de rendimiento académico

d.1) Con carácter general, la persona solicitante deberá haber acreditado un progreso académico suficiente durante el curso 2025-2026 o, en los supuestos previstos en la base 4.*c*, durante el último curso académico en el que haya cursado estudios reglados.
d.2) Para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster, se considerará cumplido este requisito cuando la persona solicitante haya superado durante el curso académico de referencia, al menos el 50% de los créditos que corresponderían a un curso académico completo o la totalidad de los créditos que le quedasen pendientes para finalizar los estudios, si estos fuesen inferiores al porcentaje mencionado.

En caso de estudiantes que se hayan matriculado en asignaturas de cursos diferentes, se hará la media de créditos de un curso dividiendo el total de créditos de los estudios universitarios o ciclo que se curse entre los cursos en los que estén distribuidos los estudios universitarios o ciclo.

d.3) Para los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se considerará cumplido este requisito cuando la persona solicitante haya superado al menos el 50% de la carga formativa evaluable correspondiente al curso de referencia, expresada en horas o en la unidad oficial de medida que corresponda al programa, o cuando haya superado todos los módulos profesionales o unidades formativas que le quedasen pendientes para finalizar los estudios, si estos fuesen inferiores al porcentaje mencionado.
d.4) Para los estudios oficiales de doctorado, se considerará cumplido este requisito cuando la persona solicitante acredite haber obtenido una evaluación anual favorable durante el curso académico de referencia o, en su caso, durante el último curso en el que haya estado matriculada, de acuerdo con la normativa aplicable al programa de doctorado.
d.5) En el caso de los estudios universitarios o de máster cursados en universidades extranjeras o en centros equivalentes, el cumplimiento del requisito de rendimiento académico se acreditará mediante la documentación oficial del centro, atendiendo al sistema de evaluación y a la organización académica del programa correspondiente.

Cuando el sistema académico permita determinar de manera equivalente la carga formativa superada y la matriculada, se aplicará el porcentaje establecido en el apartado *d*.2. Cuando no sea posible establecer esta equivalencia de manera objetiva, se admitirá un certificado oficial del centro que acredite el progreso académico suficiente según los criterios ordinarios de evaluación del programa.

d.6) Las personas estudiantes que participen en programas Erasmus u otros programas de movilidad académica deberán cumplir los requisitos de rendimiento académico correspondientes a los estudios en los que estén matriculadas en el centro de origen y, cuando sea necesario, la documentación académica del centro de destino.
d.7) En todos los supuestos, cuando la persona solicitante haya cursado estudios reglados durante el curso 2025-2026, el rendimiento académico se valorará con referencia a dicho curso. Cuando sea aplicable la declaración responsable prevista en la base 4.*c*, se tomará como referencia el último curso académico en el que haya cursado estudios reglados.
d.8) La documentación académica aportada deberá permitir comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base. El órgano instructor podrá requerir, en los términos previstos en la normativa aplicable, las aclaraciones o documentos necesarios para determinar el sistema de evaluación, la carga formativa y el progreso académico de la persona solicitante.

e) Estar matriculado, como mínimo, de la mitad de los créditos / asignaturas / módulos del curso 2026-27 o de todos los créditos / asignaturas / módulos que quedaban pendientes para finalizar los estudios.
f) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento de Sant Josep.
g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y cumplir los requisitos que fija el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
h) Acreditar el cumplimiento de obligaciones en materia de reintegro de subvenciones que establece el artículo 25 del RLGS.

3. SOLICITUD, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Las instancias se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sant Josep y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia o en la forma establecida en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/152/1233768

de las Administraciones Públicas. En este caso se deberá enviar aviso por correo electrónico a la dirección normalizacio@santjosep.org.

3.2. Los solicitantes de la subvención deberán adjuntar a la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, mediante copia del DNI, NIF u otro documento acreditativo.
b) Identificación de quien será el beneficiario, mediante copia del DNI, NIF u otro documento acreditativo.
c) Declaración responsable de estar empadronado en el municipio de Sant Josep de sa Talaia de manera continuada desde antes del 1 de enero de 2026 (anexo II).
d) Declaración responsable del beneficiario, si es mayor de edad, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Sant Josep, y autorización al Ayuntamiento para solicitar a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social los datos del solicitante que sean necesarios. En caso de ser menor de edad, la declaración deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal (anexo II).
e) Declaración responsable del beneficiario, si es mayor de edad, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y de cumplir los requisitos que fija el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de cumplir las obligaciones en materia de reintegro de subvenciones. En caso de ser menor de edad, la declaración deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal (anexo II).
f) Certificado académico de las notas del curso 2025-2026 o, en el caso de presentar el anexo III, del último curso en que se cursaron estudios reglados. Se aceptarán también extractos de expediente académico.
g) Certificado de matrícula de los estudios del curso 2026-27 para los que solicita la ayuda. Se aceptará también copia de la matrícula.
h) Impreso de transferencia bancaria facilitado por el Ayuntamiento debidamente rellenado con los datos bancarios actualizados o certificado de titularidad bancaria. En caso de haberlo presentado en otras ocasiones no será necesario volverlo a presentar.
i) Declaración responsable de no haber realizado estudios reglados durante el curso 2025-26. En caso de ser menor de edad, la declaración deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal (anexo III).
j) Modelo de representación, en caso de presentar la solicitud una persona diferente del solicitante (anexo IV).

Si los documentos exigidos en la solicitud ya se hubieran presentado en el Ayuntamiento en otra ocasión, el solicitante podrá acogerse a lo que establece el artículo 53.*d* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

En caso de ser menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal.

3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOIB.

3.4. Subsanación de defectos de las solicitudes

Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la normativa de la convocatoria, el órgano instructor debe requerir, según establece la base 5.2, a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días y debe indicarle que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. Un mismo aspirante no podrá obtener más de una ayuda.

(Firmado electrónicamente: 20 de noviembre de 2026

El alcalde
Vicente Roig Tur)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/152/1233768